

**REGLAMENTO DE LA**  
**"OFICINA DE TASAS JUDICIALES"**

**TITULO PRIMERO: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA**  
**OFICINA DE TASAS JUDICIALES.**

**OBJETO:** La "Oficina de Tasas Judiciales" tendrá la organización y competencia fijadas en el presente reglamento.

**MISIÓN:** La Oficina de Tasas Judiciales, tiene por misión llevar a cabo todas las actividades relativas a fiscalización de la determinación y percepción de la tasa retributiva de los servicios que brinda el Poder Judicial, de conformidad con el Libro Cuarto, Título Tercero del Código Fiscal de la Provincia del Neuquén (Ley 2680 modif. por las leyes 2689, 2723 y 2753), y las demás funciones que surjan del presente reglamento.

**ESTRUCTURA. COMPOSICIÓN.** La Oficina de Tasas Judiciales funcionará en el ámbito de la Administración General del Poder Judicial, con dependencia directa del Administrador General del Poder Judicial. Estará integrada por un Titular que ejercerá la dirección de la Oficina y por los demás funcionarios y empleados que el Tribunal Superior de Justicia le asigne, a los fines del cumplimiento de sus funciones.

**ASIENTO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN:** La Oficina de Tasas Judiciales tendrá su asiento en la Primera Circunscripción Judicial. El Tribunal Superior de Justicia podrá disponer la creación de Delegaciones en las restantes circunscripciones judiciales.

**OFICINA DE TASAS JUDICIALES: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.** Son funciones de la Oficina de Tasas Judiciales:

Recibir las actuaciones originadas en la oposición al pago o a las determinaciones de las tasas de justicia realizadas de

Corresponde - Acuerdo N° 4701.-

conformidad con el artículo 307 del Código Fiscal y otorgarles el trámite previsto en el presente reglamento.

Dirigir el trámite de las actuaciones administrativas que se produzcan con motivo de la oposición al pago o a las determinaciones de las tasas de justicia, de conformidad con la Ley 1284 y el presente reglamento.

Efectuar informe técnico, en todas las actuaciones administrativas, con carácter previo a la resolución dictada por el Administrador del Poder Judicial.

Recibir los recursos administrativos y reclamaciones interpuestas contra las resoluciones del Administrador General del Poder Judicial y elevarlos al Tribunal Superior de Justicia, por intermedio de la Secretaría de Superintendencia, a los fines de su resolución.

Prestar asistencia directa al Administrador del Poder Judicial, asesorándolo en todo lo relativo a la fiscalización de la determinación y percepción de las Tasas de Justicia.

Evacuar las consultas que sean elevadas por los organismos jurisdiccionales y otras dependencias judiciales a fin de aclarar aspectos inherentes a la interpretación de las normas y resoluciones vigentes en materia de Tasas de Justicia.

Organizar la Oficina a su cargo, mediante la asignación de funciones y coordinación de tareas a los funcionarios y agentes de la Oficina que dirige.

Controlar las gestiones concernientes a la correcta determinación y percepción de las Tasas de Justicia por parte de los organismos jurisdiccionales y registros públicos respectivos, velando por el estricto cumplimiento de las normas fiscales.

Recibir los certificados de deuda emitidos de conformidad con el artículo 290 del Código Fiscal de la Provincia, y remitirlos a

Corresponde - Acuerdo N° 4701.-

la Fiscalía de Estado para su ejecución, en el marco del acuerdo suscripto.

Participar en la elaboración de los proyectos de resoluciones y circulares interpretativas de carácter general de las normas relativas a las Tasas de Justicia.

Elaborar y proponer al Administrador General del Poder Judicial formularios de percepción, aplicación, determinación y devolución de importes integrados incorrectamente a los fines de facilitar, agilizar y modernizar los procesos y sistemas vigentes.

Proponer mecanismos de control y seguimiento de las actividades llevadas a cabo por los organismos jurisdiccionales y las dependencias judiciales en lo concerniente a la percepción de las tasas judiciales, procurando una correcta aplicación de la ley fiscal vigente.

Elevar al Administrador General informes sobre la, determinación, aplicación, percepción y fiscalización de las Tasas de Justicia, a través de la elaboración de estadísticas que evidencien un seguimiento de la actividad llevada a cabo por los organismos encargados de su percepción.

Elaborar y proponer al Administrador del Poder Judicial, las modificaciones al presente reglamento de funcionamiento interno, para lograr la eficaz gestión de los recursos.

Coordinar las tareas de las distintas Delegaciones de la Oficina de Tasas de Justicia existentes en las circunscripciones judiciales.

Toda otra función que le asigne el Administrador del Poder Judicial, las leyes o los reglamentos relativos a la materia.

**TITULO SEGUNDO: DEL PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN DE LA VOLUNTAD ADMINISTRATIVA EN LA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS DE JUSTICIA.**

Corresponde - Acuerdo N° 4701.-

**ACTOS IMPUGNABLES. PLAZO:** Contra las determinaciones de las tasas de justicia realizadas por los actuarios en los términos el artículo 307 del Código Fiscal, el interesado podrá interponer, dentro de diez (10) días de notificado, un recurso ante el Administrador del Poder Judicial.-----

**PRESENTACIÓN DEL RECURSO. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO.**-----

El recurso deberá presentarse ante el mismo organismo que dictó el acto impugnado.-----

En el escrito del recurso, deberá constituirse domicilio procesal en la localidad donde tenga su asiento la Oficina de Tasas Judiciales.-----

**FUNDAMENTO DEL RECURSO Y OFRECIMIENTO DE PRUEBA:** Junto con la interposición del recurso, deberán exponerse todos los argumentos contra la determinación realizada y ofrecerse todos los medios de prueba de que pretenda valerse. No se admitirán otras pruebas que las ya ofrecidas en esta oportunidad, excepto las que se funden en hechos posteriores. En el caso de tratarse de prueba documental, podrá ofrecerse sólo aquellos de fecha posterior, o anteriores, bajo juramento o afirmación de no haber tenido antes conocimiento de ellos.-----

**EFECTOS:** La interposición del recurso administrativo produce efectos suspensivos con relación al pago de la tasa de justicia.

**TRÁMITE DEL RECURSO:** Deducido el recurso, el juez ordenará la formación de un incidente, con el recurso y las copias certificadas de las piezas del principal que permitan tomar una resolución, señalando las fojas respectivas. Las copias estarán a cargo del recurrente.

El incidente será remitido a la Oficina de Tasas de Justicia para su tramitación y será resuelto, previo dictamen de su Titular, por el Administrador General del Poder Judicial.

Corresponde - Acuerdo N° 4701.-

**APERTURA A PRUEBA:** Cuando se hubiera ofrecido prueba que necesitare ser producida, el Titular de la Oficina de Tasas Judiciales dispondrá la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta (30) días ni inferior a diez (10) días a fin de que puedan practicarse las medidas que se consideren pertinentes para la resolución del recurso.

**NOTIFICACIÓN:** La resolución del recurso administrativo será notificada por cédula en el domicilio constituido.

**INTIMACIÓN DE PAGO. ARCHIVO:** No impugnada la resolución en el plazo de diez (10) días hábiles, la Oficina de Tasas Judiciales librará cédula al organismo que realizó la determinación, notificando la resolución del recurso, a fin de que proceda, cuando corresponda, conforme lo establece el artículo 290 del Código Fiscal.

El expediente administrativo respectivo será archivado por la Oficina de Tasas Judiciales.

**DEVOLUCIÓN DE IMPORTES:** Cuando, en virtud de la resolución del recurso, sea necesario la devolución de los importes integrados en concepto de tasa de justicia, se procederá de conformidad con lo que dispongan los reglamentos y circulares de la Administración General del Poder Judicial.

**RECURSO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.**

Contra las resoluciones del Administrador General del Poder Judicial, los interesados podrán interponer recurso, ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de diez (10) días de notificada la resolución denegatoria.

El recurso fundado deberá presentarse ante la Oficina de Tasas Judiciales, la que elevará las actuaciones, dentro de los dos (2) días de deducido, a la Secretaría de Superintendencia, a los fines de su tramitación.

El Tribunal Superior de Justicia resolverá el recurso, previo dictamen jurídico, en el plazo de veinte (20) días, contados a

Corresponde - Acuerdo N° 4701.-

partir del día siguiente al de la recepción del expediente en la Secretaría respectiva.

La resolución definitiva será notificada por cédula al interesado en el domicilio constituido y al organismo que realizó la determinación a los fines de que proceda de conformidad con el artículo 290 del Código Fiscal.

#### **AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA**

La resolución dictada por el Tribunal Superior de Justicia causa estado y agota la vía administrativa, conforme al art. 188 de la Ley 1284.

Para la interposición de la acción procesal administrativa se debe dar cumplimiento con lo prescripto por el art. 101 del Código Fiscal.

#### **TITULO TERCERO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

##### **EXPEDIENTES EN TRÁMITE**

Los expedientes judiciales que, a la fecha de entrada en vigencia del presente, estuvieren pendientes de resolución judicial y que versen sobre impugnaciones de determinaciones de tasas de justicia, serán remitidos a la Oficina de Tasas de Justicia para su decisión, conforme con el procedimiento establecido en el presente reglamento.